

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al despacho del Juzgado proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado No. 157624089001-2023 00071, con el fin de atender admisión del libelo inaugural y sus anexos. Para proveer.



**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RAD. INTERNO:</b>	<b>157624089001-2023-00071-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>VÍCTOR GERARDO RUBIO SUAREZ C.C. 1.055.620.210</b>

Sora, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que se encuentran reunidos los requisitos de ley para su cobro judicial, y que del libelo en forma se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado; en virtud de lo establecido en los artículos 82,84,422,424 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Luego el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá),

**RESUELVE**

**PRIMERO.** — Admítase la presente demanda, con el fin de que sea rituada bajo los lineamientos del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contemplado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

**SEGUNDO.** - Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con el NIT N° 800.037.800-8 con domicilio principal en Bogotá; en contra de VÍCTOR GERARDO RUBIO SUAREZ C.C.N° 1.055.620.210 residente en la Finca Buena Vista, Vereda Piedra Gorda, del municipio de Sora (Boyacá) jurisdicción del Despacho. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.345.605)** por

concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725015030815312, Pagaré No. 015036100034741 diligenciado por las partes.

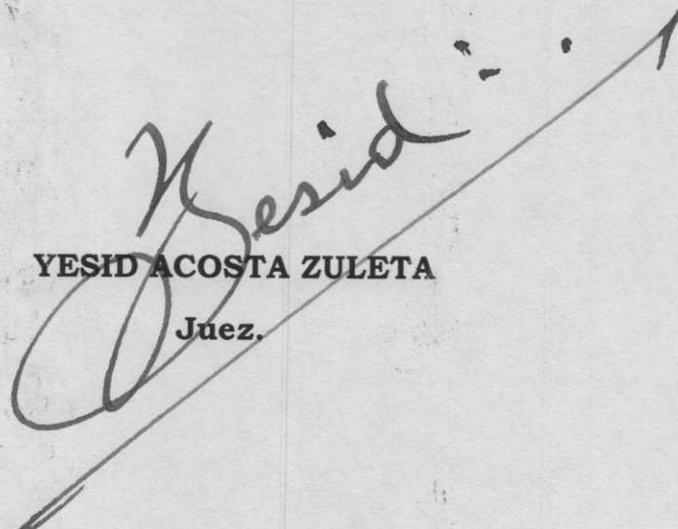
2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 15 de enero de 2023 al 03 de noviembre del año 2023, liquidados a una tasa de interés del DTF EA + 7 puntos porcentuales efectiva anual, por valor de OCHOCIENTOS **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$824.277)**, según lo acordado en el respectivo pagaré No. 015036100034741. diligenciado por las partes.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, indicando en el numeral primero causados desde el día 04 de noviembre de 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación; sin exceder el límite fijado por la Superintendencia Financiera de la suma indicada en el numeral primero.
4. Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.544)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base Obligación No. 725015030815312, Pagaré No. 015036100034741.
5. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.293.679)** por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725015030908852, Pagaré No. 015036100039785 diligenciado por las partes.
6. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 16 de septiembre de 2022 al 03 de noviembre del año 2023, liquidados a una tasa de interés del 6.7 puntos porcentuales adicionales al IBRSV (INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA SEMESTRE VENCIDO), por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.168.519)**, según lo acordado en el respectivo Pagaré No. 015036100039785.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral quinto (5º) causados desde el día 04 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$279.485)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en la Obligación No. 725015030908852, Pagaré No. 015036100039785.

**TERCERO.** - Sobre costas y gastos del proceso oportunamente se resolverá.

**CUARTO.** - Notifíquese de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.. Aunándose al trámite citado especial atención a lo dispuesto en los Arts, 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022 si resulta necesario.

**QUINTO.** - Reconocer personería **adjetiva** a la doctora YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.013.076 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 172.211; gestora judicial de la Sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con el NIT N° 800.037.800-8; en los términos y condiciones del poder especial a ella otorgado por el representante legal de esta persona jurídica.

**NOTIFÍQUESE.**



**YESID ACOSTA ZULETA**

**Juez.**